



**PROCESO:** SUCESIÓN TESTADA.  
**RADICADO:** 68-001-40-03-005-2018-00263-00  
**CAUSANTES:** ALICIA GONZALEZ RUIZ y ALIX GONZALEZ R.  
**CONVOCANTE:** GERMAN ENRIQUE GONZÁLEZ RANGEL  
**CONVOCADOS:** ANA JESUS GONZÁLEZ RUIZ Y OTROS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 del CGP, esto es lo referente al **control de legalidad** que debe realizar el operador judicial con el propósito de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso; advierte el despacho que mediante providencia del 18 de Mayo de 2018 (fecha para la cual el suscrito no fungía como juez del despacho), fue aquí declarada abierta de manera errónea la sucesión de las causantes: ALIX GONZÁLEZ RUIZ (fallecida el 29 de Diciembre de 2016) y ALICIA GONZÁLEZ RUIZ, fallecida el 17 de Octubre de 2017, siendo aquellas hermanas.

Y es que conforme a lo establecido en el artículo 520 del CGP, tan solo se limita el liquidarse la herencia de dos personas dentro de un mismo proceso de sucesión cuando se trata de cónyuges o compañeros permanentes, siendo el competente el juez a quien corresponda la sucesión de cualquiera de ellos. Dicho de otro modo, la acumulación de sucesiones tan solo es viable en los casos establecidos por la ley, NO siendo jurídicamente posible adelantar ni tramitar la acumulación de dos sucesiones tal como aconteció en el presente proceso cuando se declaró abierto la sucesión de dos hermanas ya fallecidas.

En ese orden de ideas entonces, la sucesión de las causantes antes mencionadas se debe tramitar en proceso separado, en virtud de lo estipulado en los artículos 487, 488 y siguientes de la legislación procesal civil colombiana, ya que se recalca, se trata no de cónyuges o compañeros permanentes, sino de dos hermanas que fallecieron y no dejaron descendiente alguno, de acuerdo con los hechos y pretensiones de la demanda y con los documentos aportados al plenario, tales como los registros de defunción de las causantes, la copia de la escritura 1187 de 24 de mayo de 2013 y de la escritura 1188 del 24 de Mayo de 2013, por medio de las cuales, ALICIA GONZÁLEZ RUIZ y ALIX GONZÁLEZ RUIZ, otorgaron testamento abierto respectivamente.

Por consiguiente, está llamado a dejarse sin ningún efecto todo lo actuado desde el auto que declaró abierto el proceso de sucesión de las causantes de la referencia, siendo procedente inadmitir la solicitud del trámite y acumulación de las sucesiones y requerir al convocante, para que indique de manera clara y concreta, cuál sucesión pretende tramitar y adelantar en el presente expediente, esto es escoger si se adelantará la sucesión de ALICIA GONZÁLEZ RUIZ o en su lugar la sucesión de ALIX GONZÁLEZ RUIZ.

Entre tanto, como quiera que el convocante ya falleció, conforme a lo señalado por la apoderada judicial del señor OSCAR FERNEY GONZALEZ MARTINEZ a través del certificado de defunción, se dará aplicación a lo estipulado en el artículo 68 del CGP, esto es el continuar el proceso con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Ahora bien, como en el presente proceso el litigante fallecido GERMAN ENRIQUE GONZÁLEZ RANGEL, está representado por apoderada judicial, con ella se continuará el trámite y se ordena la citación al proceso de los sucesores procesales para lo de su competencia.

Adicionalmente a lo anterior, el despacho habrá de requerir a la doctora SILVIA OLIVELLA GUARIN, apoderada judicial del convocante fallecido, para que informe si conoce o sabe de la existencia de sucesores procesales dentro del presente asunto, para



**PROCESO:** SUCESIÓN TESTADA.  
**RADICADO:** 68-001-40-03-005-2018-00263-00  
**CAUSANTES:** ALICIA GONZALEZ RUIZ y ALIX GONZALEZ R.  
**CONVOCANTE:** GERMAN ENRIQUE GONZÁLEZ RANGEL  
**CONVOCADOS:** ANA JESUS GONZÁLEZ RUIZ Y OTROS

que suministre a este despacho judicial los nombres y las direcciones en el evento de tener dicha información, y para que les comunique la decisión aquí adoptada.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** todo lo actuado al interior del presente trámite, incluso desde el auto proferido el 18 de mayo de 2018 mediante el cual se declaró abierto el proceso de sucesión de las causantes ALICIA GONZÁLEZ RUIZ y ALIX GONZÁLEZ RUIZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA** promovida por **GERMAN ENRIQUE GONZALEZ RANGEL**, por acumular indebidamente el trámite de dos sucesiones. En consecuencia, debe determinarse cual sucesión se pretende tramitar en este despacho judicial. A efectos de lo anterior se otorga el término de cinco días para la subsanación, so pena de rechazo.

**TERCERO: SE ORDENA** citar a los sucesores procesales del convocante **GERMAN ENRIQUE GONZALEZ RANGEL** para lo de su competencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO: REQUERIR** a la apoderada del convocante para que informe los nombres y demás datos de los sucesores procesales en el evento que tenga conocimiento de ello. O en su defecto, para informe a los citados la decisión aquí adoptada.

**NOTIFIQUESE,**

**ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ**  
**JUEZ**

#### JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 85** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **24 de Mayo de 2021.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ  
Secretario